

TASAS 2020

La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, establece en su artículo 40 que para el año 2020, el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que resulte de la aplicación del coeficiente 1,017 a la cuantía exigible para el año 2019.

TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	
Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	Gratuito
Título Profesional Básico	Gratuito
Bachiller	54,97 €
Técnico/a de Formación Profesional	22,38 €
Técnico/a Superior de Formación Profesional	54,97 €
Técnico/a Deportivo	22,38 €
Técnico/a Deportivo Superior	53,89 €
Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Enseñanzas Especiales de Idiomas	26,39 €
Certificado de nivel básico de enseñanzas de idiomas	26,39 €
Certificado de nivel intermedio de enseñanzas de idiomas	26,39 €
Certificado de nivel avanzado de enseñanzas de idiomas	26,39 €
Elemental de Música	21,88 €
Profesional de Música	26,39 €
Superior de Música	120,95 €
Elemental de Danza	21,88 €
Profesional de Danza	26,39 €
Superior de Danza	120,95 €
Superior de Arte Dramático	120,95 €
Técnico/a de Artes Plásticas y Diseño	22,62 €
Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño	60,51 €
Duplicados de Títulos	Igual que los originales



TASAS POR SERVICIOS ACADÉMICOS	Enseñanzas ELEMENTALES	Enseñanzas PROFESIONALES
Apertura expediente	21,08 €	21,08 €
Curso Completo (por asignatura)	42,11 €	50,56 €
Curso Completo		
Asignaturas sueltas	50,56 €	59,00 €
En 1ª matrícula, por cada crédito ECTS		
En 2ª matrícula, por cada crédito ECTS		
En 3ª y sucesivas matrículas, por cada crédito ECTS		
Prueba de acceso		37,92 €
Servicios generales	8,43 €	8,43 €

Reconocimiento de créditos. El alumnado matriculado en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático que solicite reconocimiento y/o transferencia de créditos, conforme a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, abonará el equivalente al 30% de las tasas correspondientes a las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento o transferencia, o la parte proporcional correspondiente al número de créditos reconocidos o transferidos en el caso de que dicho reconocimiento o transferencia no sea total.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Legalización de firmas de autoridades académicas o administrativas	1,80 €
Por expedición de hojas de servicio de profesor	1,36 €
Por expedición de tarjeta de identidad	1,27 €

FAMILIA NUMEROSA

Los beneficiarios de familia numerosa de categoría general abonarán el 50 por ciento de la tasa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).



EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

Están exentos del pago de estas tasas:

1. Las víctimas de actos terroristas.

Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 230, de 24/11/2010)

Artículo 21. Becas y ayudas al estudio

1. Se concederán ayudas al estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante, o para sus padres, tutores o guardadores, daños personales que sean de especial trascendencia, o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará en todo caso en los supuestos de muerte o de lesiones invalidantes.

3. Las ayudas de estudio comprenderán:

a) La exención de tasas académicas y precios públicos por los servicios académicos y expedición de títulos académicos y profesionales en los centros educativos de todos los niveles de enseñanzas, y en su caso, de los gastos de matrícula de posgrado.

2.- Los beneficiarios de familia numerosa de categoría especial

(Categoría establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas - B.O.E. del 19/11/2003)

3.- La expedición de títulos duplicados por causa imputable a la Administración.

4.- Reexpedición de títulos o documentos.

(Ley 3/2007, de 15 de marzo, Reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas),

Disposición adicional segunda: A efectos de abono de tasas por reexpedición de los títulos o documentos, la rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera causa atribuible a la persona interesada.

5.- Alumnado beneficiario de beca.

Ley 5/2012, de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.

Disposición final décima.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 73, que queda redactado como sigue:

«73. Exención.

Estarán exentos de la tasa por servicios facultativos veterinarios prestados, en aplicación de los programas nacionales o autonómicos de erradicación de enfermedades animales, los propietarios o titulares de explotaciones ganaderas que pertenezcan a una asociación de defensa sanitaria ganadera.»

Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 106, con la siguiente redacción:

«3. Estará exento del pago de las tasas por servicios académicos el alumnado matriculado en los conservatorios profesionales de música y danza y en las escuelas oficiales de idiomas dependientes de la Junta de Andalucía que resulte beneficiario de las becas incluidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio que se realice cada curso escolar.»

